CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado de la excepción de mérito presentada por el apoderado judicial del señor Carlos Enrique López Taborda, se encuentra vencido. Corrió los días: 06 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024. Presentó escrito de manera extemporánea. Sírvase proveer.

Inhábiles 8, 9, 10, 16, 17 de diciembre de 2023.

No corrieron términos los días 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 inclusive, por vacancia judicial.

Pereira, Risaralda, 12 de enero de 2023.

Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira (Risaralda), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, el demandante presenta pronunciamiento de las excepciones indicando que en el enlace del expediente que tiene habilitado, aún no se ha dado el traslado correspondiente (adjunta pantallazo). Advierte el Despacho, que los términos de traslado no se cuentan conforme le aparezca cargado el archivo en el enlace del proceso; como quiera que el mismo surtió por auto y fue debidamente notificado en los estados electrónicos que datan del 05 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en los art. 443-1 del C.G.P. y 9º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, dicha manifestación no es de recibo y el pronunciamiento se considera extemporáneo.

Ahora, vencido como se encuentra el término de traslado del escrito de excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a audiencia de que trata el artículo 373-5 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se señala el diecinueve (19) de marzo del año en curso, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)

Se deja constancia que la fecha es la más próxima disponible según la agenda del despacho y que la diligencia se realizará de forma virtual, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y/o del Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad y realización de audiencias se les informará oportunamente.

A las partes y a sus apoderados judiciales, se les ADVIERTE que deben comparecer en forma virtual y puntualmente, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma. También, que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en la norma en cita y en especial, las establecidas en el numeral 4º.

De conformidad con lo dispuesto en el 2º inciso del numeral 2 del referido artículo 443 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas:

DE LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

- Ténganse como pruebas y con el valor probatorio que les otorga la ley, los documentos aportados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- No aportó pruebas documentales, ni las solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Se decreta el interrogatorio de parte del señor Rubiel Nicolay Bahos Camacho, el cual tendrá lugar el día de la audiencia.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155660620fee96b7e7122fb1a317f77964e5e1166893ebe33dc425358cbc39e3**
Documento generado en 31/01/2024 02:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 014 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 01 de febrero de 2024.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario